



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto de Saint Kitts y Nevis, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le quedaré muy agradecido si tiene a bien dar a distribución la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente
Comité contra el Terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 2 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, por la Misión Permanente de Saint Kitts y Nevis ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Saint Kitts y Nevis ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad y tiene el honor de remitir con la presente el Informe de la Federación de Saint Kitts y Nevis al Comité contra el Terrorismo, presentado de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

Apéndice

Informe de la Federación de Saint Kitts y Nevis al Comité contra el Terrorismo, presentado de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad*

La Federación de Saint Kitts y Nevis elogia las iniciativas adoptadas por las Naciones Unidas para combatir esta amenaza mundial contra la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de Saint Kitts y Nevis acoge favorablemente la aprobación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que tiene por objeto reforzar las actividades nacionales y el ordenamiento jurídico internacional, con miras a la coordinación de la respuesta mundial al terrorismo.

Saint Kitts y Nevis se adhiere a las encomiables iniciativas de la coalición internacional contra el terrorismo y ha empezado a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, en el contexto del plan nacional de acción contra el terrorismo. Pese a la escasez de recursos que sigue limitando la capacidad de un país pequeño como es Saint Kitts y Nevis, la Federación participa en estas operaciones a nivel regional, en su condición de miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y está dispuesta a cumplir las obligaciones que le impone su pertenencia a la comunidad internacional.

El Gobierno ha decidido crear una fuerza nacional contra el terrorismo que se ocupe de los problemas relativos a la lucha internacional contra el terrorismo y de asesorar sobre todo los aspectos de este fenómeno. Este amplio Comité, que está presidido por el Honorable Fiscal General y por el Ministro de Justicia y Asuntos Jurídicos, comprende diversos sectores interesados y tiene como objetivo prioritario la aplicación de las medidas previstas en la campaña contra el terrorismo, entre ellas las derivadas de la resolución 1373 (2001) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este Comité ejercerá funciones de órgano supervisor en la Federación y coordinará las estrategias de lucha contra el terrorismo.

El formato adoptado para la presentación de este informe se inspira en las recomendaciones de la Secretaría del Commonwealth.

1. El Consejo de Seguridad decide que todos los Estados:

a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo

El Gobierno de Saint Kitts y Nevis ha promulgado recientemente varias disposiciones legislativas con esta finalidad.

i) Proyecto de ley contra el terrorismo

El proyecto de ley contra el terrorismo, tipifica los delitos de financiación del terrorismo en su título III, y el delito de actos de terrorismo en su título IV. El proyecto de ley ha sido objeto de una primera lectura en la Asamblea Nacional. El texto del proyecto de ley figura adjunto.

ii) Comisión de Servicios Financieros

La Comisión de Servicios Financieros se creó en virtud de la Ley No. 17 de

* Los apéndices pueden consultarse en la Secretaría.

2000, con la intención de que constituya el órgano reglamentario supremo para la lucha contra el blanqueo del dinero en la Federación. La Comisión está encargada de la aplicación del Reglamento contra el blanqueo del dinero.

iii) *Reglamento contra el blanqueo del dinero*

El Reglamento No. 15 de 2001 contra el blanqueo del dinero establece los procedimientos de identificación de las empresas registradas, que deben seguirse para establecer relaciones comerciales nuevas y permanentes con esas empresas. El artículo 4 7) del Reglamento prohíbe abrir o mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios. El Reglamento se aplica también a las cuentas y las relaciones anteriores a su promulgación [artículo 3 3)].

El Reglamento exige que las empresas comerciales registradas presten especial atención a todas las transacciones complicadas, poco habituales o de gran volumen, tanto si se han completado como si no, a las transacciones de características poco comunes y a las transacciones insignificantes pero periódicas que no tengan una finalidad económica o legal aparente. Una empresa registrada cuando tenga motivos para sospechar que una transacción puede tener por finalidad el blanqueo del dinero, o estar relacionada con esta práctica, **deberá** comunicar sin demora la transacción sospechosa a la Unidad de Inteligencia Financiera (artículo 15 del Reglamento).

El artículo 19 del Reglamento prevé una multa de un máximo de 50.000 dólares de los EE.UU. por el incumplimiento de sus disposiciones.

La Comisión de Servicios Financieros se reúne todos los meses y toma las medidas del caso respecto de las cuestiones que le someten los reguladores. Un cierto número de cuestiones problemáticas han sido remitidas a la Unidad de Inteligencia Financiera para que abra una investigación.

La secretaría de la Comisión coordina su actividad de intercambio o suministro de información pertinente para la industria con la Unidad de Inteligencia Financiera y con la comunidad financiera.

El Programa contra el Blanqueo del Dinero en el Caribe ha prestado asistencia a la Federación en la celebración de algunos seminarios destinados a informar al personal de las empresas registradas de la Federación sobre las prácticas de blanqueo del dinero y las medidas destinadas a combatir estas actividades.

Los departamentos de servicios financieros de la Federación están efectuando una serie de visitas de sensibilización a varias empresas registradas, a fin de ayudarles a comprender mejor la función que les compete en la lucha contra la delincuencia. Estos departamentos han realizado además inspecciones in situ y exteriores de varios proveedores de servicios a fin de verificar que: a) disponen de procedimientos adecuados contra el blanqueo del dinero; b) aplican dichos procedimientos; c) el programa contra el blanqueo del dinero es responsabilidad de uno o varios altos funcionarios, y d) han establecido los sistemas adecuados para informar de las actividades sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Esperamos que para el 3 de mayo todos los proveedores de servicios hayan sido inspeccionados.

Acciones al portador

La Ley de Empresas Comerciales (enmienda) No. 14 de 2001 y la Ordenanza sobre las Empresas Comerciales de Nevis (enmienda) No. 3 de 2001 establecen mecanismos de registro de los títulos al portador en Saint Kitts y Nevis respectivamente. Los títulos al portador deben registrarse, y las copias de los títulos deben obrar en poder de la Federación. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará con una multa o una pena de prisión.

En sus inspecciones in situ o exteriores los reguladores deberán verificar los intentos de obtener información sobre los eventuales beneficios de los propietarios de las acciones. Los respectivos registros de empresas están procediendo a borrar los nombres de las empresas que no hayan presentado la información exigida.

La enmienda No. 3 de 2001 de la Ordenanza sobre las empresas comerciales de Nevis establece que los proveedores de servicios (o las instituciones financieras aprobadas por el Ministro de Hacienda) retendrán las nuevas acciones al portador, y que éstas no deberán distribuirse. La enmienda establece también la obligación de los proveedores de servicios de mantener información sobre los propietarios de acciones al portador que hayan obtenido beneficios.

Se ha proporcionado asistencia a los proveedores de servicios para que identifiquen a los propietarios de acciones al portador que hayan obtenido beneficios, y se seguirá proporcionando porque parece más interesante disponer de información sobre los propietarios que hayan obtenido beneficios que imponer una sanción cuando esta información no se haya suministrado.

Banca extraterritorial

La Ordenanza sobre la banca extraterritorial en Nevis fue enmendada para conferir al Banco Central del Caribe Oriental facultades supervisorias y de reglamentación sobre este sector. La única banca extraterritorial existente en Nevis fue inspeccionada para verificar la seguridad y la idoneidad de sus inversiones y el cumplimiento de las normas relativas al blanqueo del dinero.

- b) **Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo**

El título III del proyecto de ley contra el terrorismo tipifica como delito la provisión o la recaudación de fondos para actividades terroristas.

La Ley sobre el Producto del Delito, 2000, tipifica como delito grave el blanqueo del dinero, y su artículo 4 1) establece que el delito de blanqueo del dinero será punible con una pena de prisión, además de una sanción pecuniaria.

La mencionada Ley dispone la congelación, decomiso y confiscación del producto del delito; tipifica nuevos delitos y establece procedimientos para frustrar o impedir el blanqueo del dinero y permitir la aplicación de las órdenes de congelación, decomiso y confiscación en el extranjero, y prevé el intercambio de información y la cooperación con otros países.

Esta Ley tipifica también como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo.

- c) **Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellas**

El título V del proyecto de ley contra el terrorismo prevé la congelación de los bienes de los terroristas. El mencionado título V trata de:

- i) Los interdictos
- ii) Las órdenes de decomiso
- iii) La confiscación y retención de dinero en efectivo de los terroristas, etc.
- iv) Las órdenes de congelación
- v) Los bienes considerados de propiedad de los terroristas.

- d) **Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes**

La Ley sobre el Producto del Delito y la Ley sobre la Unidad de Inteligencia Financiera permitan dar instrucciones a las instituciones financieras, identificando a personas, grupos o entidades con objeto de impedir cualquier operación que conlleve el traslado de fondos.

2. El Consejo de Seguridad decide que todos los Estados:

- a) **Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas**

La Ley de Armas de Fuego No. 23 de 1967 regula y controla el tráfico y la utilización de armas de fuego y sus municiones en la Federación de Saint Kitts y Nevis.

Según esta Ley, se entiende por arma de fuego: *“Toda arma letal de cañón con la que pueda dispararse una bala o cualquier otro proyectil, o cualquier arma sometida a restricción o, salvo que las circunstancias determinen otra cosa, cualquier*

arma prohibida, con inclusión de cualquier pieza de cualquier arma de este tipo diseñada o adaptada con la intención de atenuar el ruido o el fogonazo causado por el disparo del arma, pero sin incluir las escopetas o los rifles de aire comprimido, o cualquier pistola de un tipo calibre definido por el Ministerio del Interior”.

Toda persona que desee poseer un arma de fuego deberá presentar una solicitud escrita al Jefe de Policía para obtener la autorización. En estos casos se efectuará una investigación completa de las circunstancias personales del solicitante para determinar si reúne las condiciones prescritas para ser titular de un permiso de armas de fuego.

Las personas “sometidas a restricción” con arreglo a la ley no pueden ser titulares de un permiso de armas de fuego.

Se consideran personas sometidas a restricción:

- a) Los delincuentes habituales
- b) Toda persona que en cualquier momento de los cinco años anteriores o siguientes al hecho respecto del cual se aplica esta disposición.
 - i) Haya sido sometida a restricción por un tribunal, de conformidad con el artículo 3;
 - ii) Haya sido condenada por un delito con violencia, y sentenciada a una pena de prisión superior a los tres meses, con o sin trabajos forzados.

Según el artículo 3, todo tribunal que haya condenado a una persona por un delito contemplado en la presente Ley, con excepción de los delitos previstos en el artículo 41, o en cualquier ley en vigor antes de que se promulgara la mencionada Ley, con respecto a la importación, exportación, posesión o uso de cualquier arma de fuego o munición en Saint Kitts y Nevis, podrá declarar que dicha persona está sometida a restricción para los fines de la presente Ley.

El artículo 41 2) tipifica como delito el hecho de que un titular de un permiso de armas de fuego, cuya arma se haya perdido o haya sido robada, no comunique la pérdida o el robo dentro de las 48 horas siguientes al hecho.

La Ley, dispone que todas las armas de fuego que sean objeto de un permiso deberán registrarse en la policía. En el registro figurarán la marca, el número del modelo, el número de serie, el calibre y cualquier otra indicación del fabricante en el arma que pueda contribuir a su identificación. Los permisos se conceden por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año de que se trate. Cuando se renueve un permiso de arma de fuego, antes de que se proceda a la renovación, el titular deberá someter a inspección su arma.

Toda persona que desee importar un arma de fuego en la Federación deberá obtener previamente un permiso de armas de fuego. No se concederá la licencia de importación si no se ha obtenido antes este permiso. La licencia de importación deberá presentarse al proveedor del arma en el país exportador. Cuando el arma de fuego llegue a Saint Kitts y Nevis, deberá declararse en la aduana y el importador habrá de demostrar que está autorizado a importarla.

El importador deberá abonar la tasa correspondiente, y entregar el arma de fuego a la policía. A continuación se personará en la comisaría de policía donde

abonará el derecho de licencia; el arma de fuego se registrará antes de ser entregada al titular de la licencia.

Todo viajero que desembarque en Saint Kitts y Nevis deberá hacer una declaración en la aduana indicando si es propietario o está en posesión de un arma de fuego o munición, y, en caso afirmativo, de qué arma de fuego se trata.

Si se descubre la presencia de un arma de fuego o munición, salvo que su propietario sea titular de un permiso de importación de armas de fuego, el arma o munición quedarán retenidos en la embarcación o aeronave en que haya llegado al país hasta que dicha embarcación o aeronave haya abandonado Saint Kitts y Nevis, o deberá entregarse a un oficial de aduana en un envoltorio sellado.

El artículo 4 de la Ley de Armas de Fuego tipifica como delito la importación, exportación o tránsito de un arma de fuego, salvo que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el permiso de importación, en el permiso de exportación o en un permiso de tránsito de estas armas, según proceda.

Los permisos de importación y exportación son concedidos por el Jefe de Policía. Los permisos de tránsito son concedidos por el Jefe de Aduanas.

El titular de un permiso de armas de fuego no podrá entregar el arma de fuego o munición a ninguna otra persona. Los delitos contemplados en esta Ley serán objeto de juicio sumario o juicio con jurado.

b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información

En la Federación existe un Centro Común de Inteligencia, compuesto de personal de la policía y las fuerzas de defensa, y de oficiales de aduanas. Esta oficina está abierta 24 horas al día y siete días de la semana. Además, la División Especial de este cuerpo se mantiene en constante comunicación con las divisiones especiales de otras fuerzas regionales de policía y comparte información regularmente con ellas. El cuerpo de policía tiene acceso constante a las comunicaciones de Interpol y puede intercambiar información con otros cuerpos de policía en la fase de investigación, o por conducto de la Asociación de Comisarios de Policía del Caribe (ACPC).

Como se ha indicado anteriormente, el comisario de policía está en contacto diario con sus homólogos de la región y examina con ellos las cuestiones de interés mutuo. El Jefe de la División Especial del cuerpo de policía local tiene previsto asistir a la reunión de jefes de divisiones especiales de toda la región, que se celebrará en las Bermudas en junio de 2002.

Existen mecanismos que pueden facilitar el intercambio oficial u oficioso de información por conducto, de la ACPC, y de Interpol. La cooperación con las aduanas y con las fuerzas de defensa, por mediación del Centro Común y con los oficiales de policía forma parte del cometido de la Unidad de Inteligencia Financiera. Asimismo, la policía mantiene un enlace con la Autoridad de los Aeropuertos y de los Puertos Marítimos.

Se tiene el propósito de utilizar perros rastreadores para la detección de drogas y explosivos. Estas medidas se aplicarán en los puertos de entrada, para lo que se ha previsto la colaboración entre los dos departamentos interesados. Continuarán las

actividades de capacitación en este sector, con la asistencia del Reino Unido en colaboración con el Gobierno nacional.

c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo o prestan apoyo a esos actos o proporcionan refugio

Según el artículo 8 1) de la Ley de Inmigración, 2002, el Oficial Jefe de Inmigración puede prohibir la inmigración de las personas indeseables, como los delincuentes y los terroristas o cualquier persona relacionada con organizaciones terroristas, y negarles la entrada en la Federación.

Estas personas son identificadas por la policía y los servicios locales de inmigración, con la asistencia de las organizaciones regionales e internacionales de policía y de los gobiernos de la región.

En todos los puertos de entrada en la Federación existe un sistema informatizado de gestión y control de la inmigración, que identifica a las personas indeseables que figuran en una lista que mantiene la policía y el Departamento de Inmigración. Estas personas son identificadas automáticamente a la llegada al país y el oficial de inmigración está facultado a detenerlas.

Se han organizado cursos continuos de capacitación para oficiales de inmigración; el más reciente tenía como tema la detección de los documentos falsos.

El Departamento de Inmigración se mantiene en estrecho contacto con los departamentos de inmigración regionales y procede a un intercambio regular y constante de información con ellos sobre los documentos falsos y las personas que, teniendo prohibida la entrada en la región, tratan de viajar por ella.

La Unidad de Inteligencia Financiera colabora estrechamente con las unidades de inteligencia extranjeras y con los encargados del orden público, intercambiando información que pueda facilitar la identificación de los eventuales autores.

d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos

La Ley sobre el Producto del Delito, No. 16 de 2000, y la Ley de Inteligencia Financiera, No. 15 de 2000, prevén el bloqueo de los bienes de una persona condenada por un delito grave, o acusada o que vaya a ser acusada de él, en el país o en una jurisdicción extranjera. Estas medidas serán aplicables a los bienes de otra persona que hayan tenido relación con el delito de que se trate.

Estas cuestiones se resuelven en colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera e Interpol. Se intercambia información sobre cualquier cuestión que tenga consecuencias para la seguridad.

e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo

El proyecto de ley contra el terrorismo (véase el apéndice) contiene disposiciones relativas a esta cuestión, que complementarán las reglamentaciones existentes.

El artículo 10 de la Ley contra el Terrorismo, 2002, tipifica como delito el que una persona organice, administre o contribuya a organizar o administrar una reunión cuya finalidad conocida sea promover las actividades de un grupo terrorista. Las personas que sean declaradas culpables de este delito en un juicio con jurado pueden ser condenadas a 10 años de prisión, y en un juicio sumario a una pena de prisión no superior a los seis meses o a una multa, o a ambas cosas.

El artículo 12 de la Ley contra el Terrorismo tipifica como delito el que una persona invite directa o indirectamente a otra persona a proporcionar bienes o financiación para el terrorismo, o se ofrezca a ello, o proporcione documentos de identidad falsificados o ilegalmente alterados a un terrorista. Las personas que sean declaradas culpables de este delito en un juicio con jurado pueden ser condenadas a 14 años de prisión o a una multa, o a ambas cosas; en un juicio sumario la pena correspondiente será de seis meses de cárcel o una multa, o ambas cosas.

Según el artículo 22, la persona que participe en las actividades de un grupo terrorista, contribuya a ellas o las facilite, podrá ser condenada a 10 años de prisión.

El artículo 24 dispone que la persona que dé instrucciones a otra persona para llevar a cabo una actividad terrorista, o dé refugio o esconda a un terrorista a sabiendas de que lo es, habrá cometido un delito que puede ser castigado con la pena de reclusión a perpetuidad.

- f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o del apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en estos procedimientos**

El Fiscal General es la autoridad central a los efectos de la Ley de Asistencia Mutua y Legal en Cuestiones Penales, No. 7 de 1993.

- g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje**

El Ministerio de Justicia y Asuntos Jurídicos preparó un proyecto de ley sobre la inmigración, que ya ha sido promulgado como Ley (Ley No. 10). Esta Ley entrará en vigor el 4 de julio de 2002; su artículo 29 g) trata de cuestiones relacionadas con la falsificación o la alteración ilegal de documentos de viaje o de identidad, y con la utilización fraudulenta de estos documentos. El artículo 30 de la ley prevé las penas correspondientes.

Según el artículo 29 g) de la Ley de Inmigración, 2002-10:

- g) Toda persona que, con intención de entrar o permanecer en Saint Kitts y Nevis o de prestar asistencia a otra persona para que entre o permanezca en Saint Kitts y Nevis.

1) falsifique un pasaporte, permiso o cualquier otro documento, habrá cometido un delito.

Con arreglo al artículo 30 de esta misma Ley, la persona que haya sido declarada culpable de este delito podrá ser condenada, en juicio sumario, a una pena de prisión no superior a los 12 meses o a una multa de 10.000 dólares, o a ambas cosas.

El Gobierno está tomando las medidas necesarias para combatir la falsificación de documentos. En la actualidad se están adquiriendo e instalando lectores de documentos de viaje en los puertos de entrada. Estos aparatos son capaces de leer documentos electrónicos y detectar cualquier falsificación.

Según el artículo 10 de la Ley sobre Pasaportes y Documentos de Viaje, 2001:

Toda persona que:

e) haciéndose pasar por otra persona, o declarando falsamente que representa a otra persona, adquiera o trate de adquirir un pasaporte para ella misma o para cualquier otra persona, habrá cometido un delito.

Toda persona que sea declarada culpable de uno de los delitos previstos en esta Ley podrá ser condenada, en juicio sumario, a un año de prisión o a una multa de 400 dólares; en caso de impago de esta multa, la persona podrá ser condenada a una pena de prisión no superior a un año.

Habida cuenta de la necesidad de aumentar la seguridad, el Gobierno está considerando seriamente la posibilidad de mejorar los servicios introduciendo un sistema automatizado de expedición de pasaportes que responda a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional. Este nuevo sistema electrónico ofrecerá un método más seguro y transparente para la expedición de todos los documentos de viaje y eliminará toda posibilidad de fraude o falsificación.

3. El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados a:

- a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas**
- b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo**

Las cuestiones relativas al intercambio de información están reguladas por el proyecto de ley contra el terrorismo de 2002 (artículo 113). El proyecto de ley prevé el intercambio de información sobre el terrorismo con las jurisdicciones extranjeras.

Según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley contra el Terrorismo:

El Jefe de Policía podrá, previa solicitud de una autoridad competente de un Estado extranjero, poner en conocimiento de esa autoridad cualquier información

que posea, o que posea cualquier otra dependencia u organismo del Gobierno, en relación con cualquiera de las siguientes cuestiones:

- a) Las acciones o movimientos de los grupos terroristas o de las personas sospechosas de haber participado en actos terroristas;
- b) La utilización de documentos de viaje falsificados o alterados ilegalmente por personas sospechosas de haber participado en actos terroristas;
- c) El tráfico de armamentos y materiales sensibles por grupos terroristas o personas sospechosas de haber participado en actos terroristas;
- d) La utilización de tecnologías de la telecomunicación por terroristas.

Independientemente de lo dispuesto en el apartado 1), la comunicación de información a que se refiere este apartado sólo se efectuará si no está prohibida por una disposición de la ley y si, a juicio del Jefe de Policía, no ha de ser perjudicial para la seguridad nacional o la protección del público.

- e) **Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999**

Saint Kitts y Nevis ha firmado y ratificado el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo.

2. *Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)*

El instrumento de adhesión [con fecha de 29 de noviembre de 2001] se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en el mes de noviembre de 2001.

3. *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000)*

Saint Kitts y Nevis firmó esta Convención el 20 de noviembre de 2001 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

4. *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)*

Con fecha 29 de noviembre de 2001 Saint Kitts y Nevis depositó el instrumento de adhesión ante el depositario, que es el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

5. *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1999)*

El instrumento de adhesión se ha depositado ante el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional.

6. *Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (1988)*

El instrumento de adhesión se ha depositado ante el depositario.

- f) **Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional del derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión**
- g) **Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas**

3. f) y g)

La Ley de Inmigración, 2002, prohíbe la inmigración de determinadas personas. Los refugiados pueden pertenecer o no a esta categoría, pero la Ley no los menciona expresamente. Sin embargo, la Ley indica concretamente que los terroristas están incluidos en la prohibición.

En cuanto al examen y la modificación de la legislación nacional en materia de extradición, de los acuerdos multilaterales de extradición y de los tratados de extradición, según sea menester, para garantizar que la excepción por concepto de delito político no es aplicable a los delitos terroristas, se ha preparado un proyecto de ley contra el terrorismo que ha sido objeto de una primera lectura en la Asamblea Nacional. Los artículos 104 y 105 de este proyecto de ley disponen que el convenio contra el terrorismo servirá de base para la extradición y la asistencia mutua en cuestiones penales cuando la legislación interna no prevea ciertas cuestiones, mientras que el artículo 106 dispone que los delitos contemplados en la ley no se considerarán políticos.

Medidas que van a adoptarse

- Examinar la Ley de Inmigración de Saint Kitts y Nevis, 2002.
- Enmendar la Ley de Inmigración con miras a definir claramente el concepto de “refugiado” y arbitrar medidas para determinar la autenticidad de las personas que piden asilo en condición de refugiados. El procedimiento debe ser justo, expeditivo y sencillo para que las autoridades puedan distinguir entre los refugiados legítimos y los terroristas.
- Redactar leyes relativas a la inmigración de los refugiados y asegurarse de que dicha legislación es conforme con el derecho internacional.
- Organizar una campaña en la que participen funcionarios públicos, la sociedad civil y el público en general, para dar a conocer las leyes nacionales e internacionales sobre los refugiados.

- Organizar actividades de capacitación para los oficiales de inmigración y del orden público, así como el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores (oficiales encargados de los pasaportes) sobre cuestiones relativas al trato que deba darse a los refugiados. Podría invitarse, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a que preste asistencia a esta capacitación.

Conclusión

El Gobierno de Saint Kitts y Nevis seguirá participando en la campaña contra el terrorismo. Confiamos en que las medidas iniciales adoptadas para cumplir nuestro compromiso con este empeño mundial no sean en modo alguno las últimas. La Federación seguirá elaborando estrategias teniendo en cuenta las circunstancias prevalecientes en el escenario mundial.

Con objeto de aplicar con eficacia las disposiciones de la resolución, recomendamos que se preste asistencia en los siguientes sectores:

1. Asistencia técnica para las cuestiones de seguridad.
2. Equipo: suministro del equipo pertinente para acelerar el intercambio de información y mejorar la seguridad (por ejemplo, computadoras y programas informáticos).
